

PREGUNTAS Y RESPUESTAS - 12

1ª PREGUNTA

En la Cláusula 37.9 del Pliego, en relación con la “Declaración responsable conforme el licitador cumple la normativa en materia de prevención de riesgos laborales” que debe incluirse en el Sobre A (documentación administrativa), se establece que dicha declaración deberá ser suscrita conjuntamente por el licitador y por el representante de la entidad titular de los medios invocados para acreditar la solvencia de aquél, con la extensión y alcance en cuanto a responsabilidad previstas en el presente Pliego.

Interesa confirmación de si lo anterior implica que la referida declaración responsable debe ser suscrita por la entidad licitadora junto con todas aquellas entidades que asimismo suscriban la declaración responsable prevista en la Cláusula 37.10 (“Declaración responsable conforme el licitador se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, durante toda la duración del mismo, los medios de otras entidades que, en su caso, haya invocado para acreditar su solvencia”) o se está refiriendo a la suscripción conjunta con la entidad que presta el servicio de prevención de riesgos laborales a la licitadora. Por otro lado, en la medida en que la entidad licitadora sea una entidad de nueva creación ¿cómo debe plantearse la citada declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, si a la fecha de licitación carece de actividad?

RESPUESTA

Efectivamente la Declaración Responsable ha de ser suscrita conjuntamente por el licitador y por los representantes de las entidades titulares de los medios invocados para acreditar su solvencia.

No es exigible la suscripción de la Declaración Responsable por parte de la empresa que presta el servicio de prevención de riesgos laborales a la licitadora o a las entidades invocadas para acreditar su solvencia, sin perjuicio de que su incorporación no invalida, antes al contrario, refuerza, la Declaración Responsable.

Cuando la empresa licitadora sea una entidad de nueva creación deberá realizar la Declaración Responsable y además, en este caso, será imprescindible que se suscriba por las entidades que, necesariamente, deberá invocar el licitador para acreditar su solvencia.

2ª PREGUNTA

De acuerdo con la cláusula 18 del pliego de bases que rige la adjudicación del complejo del Palau, el adjudicatario deberá satisfacer toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, y gravámenes relativos al objeto del contrato, incluyéndose tanto los que se deriven de la actividad como los relativos a los inmuebles e instalaciones.

En este sentido, les agradeceríamos que tuvieran a bien confirmarnos si nuestro entendimiento en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) es correcto o no:

A) Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Hotel

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.2 del pliego, el citado Impuesto será a cargo del nuevo propietario si éste ha ejercitado la opción de compra.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.2.2 del pliego, el citado Impuesto será a cargo del arrendatario si éste no ha ejercitado la opción de compra.

Por todo lo anterior, entendemos que el IBI del hotel deberá correr a cargo del arrendatario o bien del nuevo propietario si éste ha ejercitado la opción de compra (es decir, el Impuesto siempre será asumido por el adjudicatario).

Les agradeceríamos que, por favor, nos pudieran confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

B) Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Palau

De acuerdo con la cláusula 11.1 del pliego, el Impuesto será a cargo del órgano contratante. En este sentido, entendemos que dicho órgano, según lo estipulado en la cláusula 5 del pliego, es la entidad Palau de Congressos de Palma, S.A.

Por ello, entendemos que el IBI del Palacio deberá correr a cargo de la entidad Palau de Congressos de Palma, S.A. (en ningún caso/escenario será asumido por parte del adjudicatario).

Les agradeceríamos que, por favor, nos pudieran confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA

El IBI, tanto del Palacio como del Hotel, en todos los supuestos de arrendamiento será a cargo del Órgano Contratante

El IBI del Hotel sólo será a cargo del adjudicatario en caso de adquirir su propiedad por la OPCIÓN 1 o por la OPCIÓN 2.